

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN **D.**

ESTADO ELECTRONICO: **No 013** DE FECHA: 03/02/2022

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY 03/02/2022 A LAS OCHO (8 A.M.) SE DESFIJA HOY 03/02/2022 A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)

Radicacion	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Prov	Docum. a notif.	Magistrado - Ponente
11001-33-42-050-2019-00242-01	JOHN DEIVER SATOQUE MORENO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/01/2022	AUTO - DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO. Documento firmado electrónicamente por:Alba Lucia Becerra, Cerveleón Padilla, Israel Soler fecha firma:Jan 31 2022 11:41AM...	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2016-05795-00	RICARDO ARTURO SPINEL GOMEZ	LA NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2/02/2022	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A. POR LA SECRETARÍA LIQUÍDENSE LAS COSTAS IMPUESTAS. ENTRÉGUENSE LAS COPIAS SOLICITADAS PO...	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2020-01128-00	HANSY ZAPATA TIBAQUIRA	NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2/02/2022	AUTO ADMITE DEMANDA - Y ORDENA NOTIFICAR A LAS PARTES . Documento firmado electrónicamente por:Israel Soler fecha firma:Feb 2 2022 8:59AM...	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY 03/02/2022 A LAS OCHO (8 A.M.) SE DESFIJA HOY 03/02/2022 A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "D"**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
-SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN D**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 11001-33-42-050-2019-00242-01  
**Demandante:** JOHN DEIVER SASTOQUE MORENO  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.  
**Asunto:** Auto para mejor proveer

---

Al entrar a examinar el expediente a fin de elaborar el correspondiente proyecto de fallo, considera la Sala que se deben decretar pruebas de oficio, con el fin de, en la medida de lo posible, tener más pruebas de los hechos que se investigan.

Por lo anterior, se citará al señor John Deiver Sastoque Moreno a interrogatorio de parte y a la señora Ana Herly Rodríguez Roza para que rinda su testimonio sobre los hechos objeto de aclaración, para lo cual la apoderada de la parte actora en el término de tres (3) días contados a partir de la presente notificación, deberá allegar las direcciones electrónicas de notificación y los números de teléfonos inteligentes de las citadas personas al siguiente correo electrónico [rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de que la Secretaría de la Subsección libre las correspondientes citaciones de conformidad con el artículo 217 del CGP<sup>1</sup>, enviarles el vínculo respectivo y realizar la audiencia..

---

<sup>1</sup> “**Artículo 217. citación de los testigos.** La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.

*Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle.*

*En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato.”*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 213 del CPACA<sup>2</sup>, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Decretar como pruebas de oficio las siguientes:**

**A) Interrogatorio de parte.**

Se recibirá el interrogatorio de parte al señor **John Deiver Sastoque Moreno**

**B) Testimoniales.**

Se recibirá el testimonio de la señora **Ana Herly Rodríguez Rozo**.

En ese sentido, se fija fecha para la realización de la audiencia de pruebas el **22 de abril de 2022, a las 2:30 de la tarde**, teniendo en cuenta la disponibilidad de tiempo, según la agenda del Despacho, la que se realizará de manera virtual, para lo cual el Despacho utilizará la plataforma Lifesize, por ende, previo a la diligencia, mediante correo electrónico, se enviará oportunamente el vínculo de acceso.

**C) Documentales.**

Por la Secretaría de la Subsección ofíciase al señor **JOHN DEIVER SASTOQUE MORENO**, a fin de que remita con destino a este proceso, fotos, grabaciones, certificaciones que demuestren si su compañera fue beneficiaria en el sistema de seguridad social en salud por cuenta de su afiliación, si adquirieron bienes comunes, si a favor de ella se registró algún plan exequial o cualquier otro medio probatorio, si lo tiene, que contribuya a probar que convivió en unión marital de hecho con la señora Ana Herly Rodríguez Rozo, a partir de 2010, señalando la fecha exacta a partir de la cual empezó dicha convivencia.

Lo anterior deberá ser cumplido por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio mencionado en el literal C).

---

<sup>2</sup> **“Artículo 213. Pruebas de oficio.** En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. (...) (subraya fuera de texto)

Una vez allegada la prueba decretada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110<sup>3</sup> del C.G.P, aplicable por remisión del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, **por Secretaría de la Subsección, córrase traslado a los demás sujetos procesales, por el término de tres (3) días**, a fin de que se pronuncien si lo consideran necesario.

**SEGUNDO: Oportunamente** ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Para consultar el expediente, ingrese al siguiente link:[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/s02des12tadmincdm\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/EuJsGQa0to5Fi0kmLQzE7fcBp8-Rez4MlkcZ3Ky6VPOczQ?e=EstX0B](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/EuJsGQa0to5Fi0kmLQzE7fcBp8-Rez4MlkcZ3Ky6VPOczQ?e=EstX0B)

Aprobado según consta en Acta de Sala virtual de la fecha.

**Firmado electrónicamente**  
**ISRAEL SOLER PEDROZA**  
**Magistrado**

**Firmado electrónicamente**  
**ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA**  
**Magistrado**

**Firmado electrónicamente**  
**CERVELEÓN PADILLA LINARES**  
**Magistrado**

ISP/Oapp

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por los Magistrados que conforman la sala de la Subsección D, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 110. TRASLADOS.** *Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.*

*Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente. (Negritas fuera de texto).*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
-SECCIÓN SEGUNDA- SUB SECCIÓN "D"**

**MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente:** 25000-23-42-000-2016 - 05795-00  
**Demandante:** RICARDO ARTURO ESPINEL GÓMEZ  
**Demandado:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG.  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Cesantía retroactiva  
**Asunto** Obedézcase y cúmplase.

---

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección "A", que en fallo de segunda instancia del 05 de agosto de 2021 (fls. 124 - 137), **confirmó la Sentencia**, proferida por esta Corporación el 30 de mayo de 2018 (fls. 82 - 93), mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada. El H. Consejo de Estado, no condenó en costas en segunda instancia.

En consecuencia, por la Secretaria de la Subsección, liquídense las costas **impuestas en primera instancia**, de acuerdo con el artículo 366 del C. G. P. Surtido el trámite anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre su aprobación.

De otro lado y en atención a la solicitud de copias radicada por el apoderado judicial de la parte demandante el 18 de enero de 2022 (fls. 142-144), por la Secretaría de la Subsección, expídanse las piezas procesales pedidas, y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ISRAEL SOLER PEDROZA**  
**Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

**MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 25000-23-42-000-2020-01128-00  
**Demandante:** HANSY ZAPATA TIBAQUIRA  
**Demandada:** PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Sanción disciplinaria  
**Asunto:** Admite demanda

---

Teniendo en cuenta, que las actuaciones adelantadas en el trámite administrativo agotado por el actor, previo a la presentación del medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho, se originaron durante la suspensión de términos decretada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557 de 2020, en atención a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, los términos judiciales fueron suspendidos, desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, para los procesos ordinarios, por lo que en el presente caso, la caducidad del medio de control, se estudió conforme a lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020.

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, la respuesta allegada por la entidad demandada y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011, se,

**RESUELVE:**

**1°. ADMITIR** en primera instancia la presente demanda, conforme al artículo 171, ibídem.

**2°.** Notifíquese en legal forma el presente auto, esto es **personalmente**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 197 a 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, enviando mensajes de datos al buzón electrónico de notificaciones a las siguientes entidades, en el cual deberá adjuntarse copia digital del

presente auto, y adicionalmente, al Agente del Ministerio Público se enviará copia de la demanda y sus anexos:

- a) La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Representante legal o a quien haga sus veces.
- b) MINISTERIO PÚBLICO -Representante delegado (a) para este Despacho.
- c) AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Representante legal.
- d) Al demandante, notifíquese por **Estado Electrónico** conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

3°. Teniendo en cuenta que las notificaciones se harán mediante los correos electrónicos señalados por las entidades para tal fin y que se encuentran en el expediente, no se hace necesario la consignación de los gastos del proceso señalados en el Acuerdo PSAA 4650 de 2008, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4°. Córrese traslado del libelo introductorio a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la defensa jurídica del Estado y a la Procuraduría delegada ante este Despacho, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a correr de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Vencido el término de traslado de la demanda, correrá el término de 10 días previsto en el artículo 173 del CPACA, para adicionarla, corregirla o modificarla.<sup>1</sup>

La contestación de la demanda y demás memoriales, deberán enviarse al correo [rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia de un ejemplar a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

5°. ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada, con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado, debe allegar copia de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y

---

<sup>1</sup> Así lo precisó el Consejo de Estado, Sección Primera, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, Sentencia de Unificación del 06 de septiembre de 2018, expediente No. 11001-03-24-000-2017-00252-00

todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202020/25000234200020200112800?csf=1&web=1&e=Sj3wix](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202020/25000234200020200112800?csf=1&web=1&e=Sj3wix)

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente  
ISRAEL SOLER PEDROZA  
MAGISTRADO**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Subsección D, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

ISP/dcvg